



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de fecha 28 de febrero de 2019 se aprobó definitivamente la modificación n.º 2/2018 del Plan Parcial del polígono industrial “El Salvador” a fin de modificar los usos permitidos en las parcelas edificables en el polígono industrial I y II del Plan de Ordenación Municipal lo que se publica a los efectos de los artículos 42.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y 157.1 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre.

Se propone la ampliación del artículo 27. Uso industrial, así como la renovación completa del artículo 28. Usos compatibles con el industrial en los que se ha identificado con letra en negrita el texto que se modifica para su rápida localización e identificación:

“Artículo 27.– Uso industrial

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos dedicados a la obtención y venta de materias primas de carácter mineral y sus instalaciones anejas, así como los destinados a la transformación de primeras materias o productos de cualquier clase, con empleo de cualquier forma de energía, bien para su consumo inmediato o bien como preparación por ulteriores transformaciones, incluso la distribución, envasado, y transporte, que no tenga por objeto la venta directa a granel al público.

Asimismo a los almacenes e instalaciones anejas de primeras materias de cualquier origen, incluso materias alimenticias que requieran para su uso transformaciones ulteriores; de productos finales que constituyan elementos precisos para el trabajo de casas o empresas instaladoras y constructoras; de productos prefabricados, y de maquinaria y efectos de casas o empresas instaladoras y constructoras.

Incluye aquellas industrias agropecuarias relacionadas directamente con el sector primario, siempre y cuando no produzcan molestias ni residuos peligrosos para el medio ambiente y sean compatibles con el uso residencial. Por ejemplo: Elaboración, envasado y manipulación de productos alimenticios y bebidas, proceso de productos agrícolas, producción de tabaco, producción de piensos, abonos y otros productos químicos utilizados en el sector primario, cría y reproducción de insectos, invertebrados y su posterior transformación y/o tratamiento de productos y subproductos.

Artículo 28.– Usos compatibles con el industrial

Se consideran compatibles con el uso industrial:

RESIDENCIAL:

El uso de la vivienda ligada a la instalación industrial para el personal encargado de la vigilancia y conservación, de acuerdo con el artículo 50 de estas Ordenanzas.

TERCIARIO:

Comercial al por menor vinculado al uso principal o en uso exclusivo de al menos 100 m² de superficie construida.

Oficinas vinculadas a la actividad principal o en uso exclusivo, incluyendo como laboratorios o centros informáticos.

Recreativo infantil o deportivo en uso exclusivo o vinculado a las instalaciones propias de la actividad industrial principal.

DOTACIONAL:

Actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas.

Uso de infraestructuras-servicios urbanos. Estarán permitidos los tanatorios, velatorios y crematorios, siempre que cuenten con los informes sectoriales favorables y que se ubiquen a una distancia de al menos 100 m desde cualquier actividad hostelera.

Se permiten estaciones de servicio y gasolineras”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Roda, 11 de abril de 2019.–El Alcalde, Vicente Aroca Sáez.

6.954